

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	JULIA BEATRIZ ZÚÑIGA DIAGO
Demandado:	WILLIAM FAJARDO RENGIFO
Radicado:	190014003003-2007-00347-00

Viene a Despacho el oficio No. 1696 de fecha 24 de octubre de 2022, emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, en el cual se nos informa sobre la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A. - ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS (Cesionario) contra WILLIAM FAJARDO RENGIFO, distinguido con Radicado No. 2013-00160-00.

Con base en lo anterior, solicita al Despacho que se LEVANTE la orden de embargo de remanentes comunicada con oficio No. 1196 del 06 de junio de 2007 emitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán.

Al respecto, el Despacho encuentra que, el proceso EJECUTIVO SINGULAR distinguido con Radicado No. 2007-00347-00, fue terminado por haber operado la figura de PERENCION mediante auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil nueve (2009), en esa misma oportunidad, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del asunto en cuestión.

En ese orden de ideas, considera este Despacho que la petición de levantar la medida de embargo de remanentes decretada por cuenta del proceso No. 2013-00160-00, no es procedente.

Por lo antes expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o los remanentes producto de los embargados y que sean de propiedad del señor WILLIAM FAJARDO RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.549.448, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular con Radicado No. 190014003003-2007-00347-00, en razón a que el asunto en cuestión fue terminado por haber operado la figura de la PERENCION mediante auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil nueve (2009).

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, comunicándole la determinación aquí tomada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

TERCERO: AGREGUESE el oficio No. 1696 de fecha 24 de octubre de 2022 emanado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán. **ALLEGUESE** a los autos y **PONGASE** en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB